

1200

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: ***202112000073501***

Fecha: *31-05-2021*

Asunto: **Respuesta Traslado Secretaría de Gobierno Derecho de Petición de radicado No. 202117000047162.**

Respetado Señor(a),

En atención a la petición del asunto, la Secretaría de Gobierno trasladó su petición dirigida a la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual usted manifiesta: (...) **Me permito presentar el atropello del que fuimos víctimas por parte de los funcionarios. Indira Caicedo y Jaime Flores según dijeron que por orden de la Alcaldía Menor de Ciudad Bolívar fue que llegaron el día 2 de mayo del 2020 al lugar del asentamiento ubicado en Altos de la Estancia Transversal 74 6 colindando con la Diagonal 75 B del Barrio Altos de la Estancia (...) quienes llegaron con la policía y el smad para efectuar un desalojo sin previo aviso y sin una orden escrita utilizando gases lacrimógenos y bombas aturdidoras y sin dar explicación alguna empezaron a tumbar ranchos y casetas en las que vivíamos desde el 10 de octubre del 2019. Un total de 450 familias desalojadas ese día en mi caso particular fui desalojado con mi esposa e hija del rancho y sufrimos atropellos que por no tener vivienda ni dinero para poder pagar un arriendo nos toco ubicarnos en dicho lugar para dar protección y abrigo a nuestra familia (...)**", (sic), la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular se permite informarle que, una de las funciones de la Entidad es la de reasentar a las familias que se encuentren en Alto Riesgo no mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la recomendación de beneficiarios establecida por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático-IDIGER de acuerdo a lo preceptuado en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y el Decreto Distrital 330 de 2020¹, entre otros.

En este orden, el Programa de Reasentamientos que adelanta esta Entidad, tiene por objeto proteger la vida de todas las familias que habitan predios que sean declarados en condición de alto riesgo no mitigable y recomendados por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, tal como lo consagra el artículo 3º del Decreto 330 de 2020:

"El programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida."

Así mismo, es menester mencionar que, existen casos de manera excepcional, donde es un juez de la república quien recomienda el ingreso al Programa de Reasentamientos, por medio de una sentencia judicial. De igual manera sucede con los predios ubicados en corredores ecológicos de Ronda,

¹ Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

recomendados por la autoridad ambiental competente o la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. - EAAB, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 190 de 2004.

Por tanto, los requisitos que se deben acreditar por parte de las familias recomendadas son los siguientes:

1. Habitar el predio recomendado, sea al momento de la declaración en alto riesgo no mitigable mediante concepto o diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, o al momento de la recomendación emitida por la autoridad ambiental competente para la recuperación de corredores ecológicos, y/o el acto administrativo o providencia judicial, según sea el caso.
2. Demostrar los derechos reales de dominio o posesión sobre el predio recomendado.
3. No ser poseedor o propietario de otro inmueble en el territorio nacional ni haber sido beneficiario de subsidios de vivienda.

Ahora bien, es importante resaltar que el sector de Altos de la Estancia de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, está catalogado como suelo de protección por ser un área de amenaza alta y riesgo alto no mitigable, siendo categorizado en suelo de protección mediante la Resolución No. 0436 del 13 de agosto de 2004², modificada el área de suelo de protección mediante el Decreto Distrital 078 de 2006³ y reglamentado específicamente para el polígono de Altos de la Estancia, por la Resolución No. 2199 del 24 de diciembre de 2010⁴.

A su turno, mediante el Decreto 576 de 2013 se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles ubicados dentro del polígono declarado como suelo de protección por riesgo del sector de Altos de la Estancia UPZ 69 Ismael Perdomo en la localidad de Ciudad Bolívar por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

En este sentido, al tratarse de una zona categorizada como de alto riesgo no mitigable, está Entidad a través de la Dirección de Reasentamientos Humanos, inició las acciones tendientes a propiciar y desarrollar el programa misional, para que las familias identificadas y ubicadas en ese momento en el sector de Altos de la Estancia, fueran reubicadas en una solución de vivienda permanente con el fin de proteger su derecho fundamental a la vida siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso al programa reglamentados por el Decreto Distrital 255 de 2013 derogado por el Decreto 330 de 2020.

Por consiguiente, al observarse el estado de vulnerabilidad y el riesgo al que están expuestas las familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable y particularmente del sector denominado “Altos de la Estancia”, quienes enfrentan una grave e inminente amenaza a sus vidas, fue necesario expedir el Decreto

² “Por la cual se establece una categoría de suelo de protección en un área de amenaza y riesgo alto no mitigable, en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar en el Distrito Capital”.

³ “Por la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 69, ISMAEL PERDOMO, ubicada en la Localidad de CIUDAD BOLÍVAR”.

⁴ “Por la cual se modifica y amplía una categoría de suelo de protección en un área de amenaza alta y riesgo no mitigable, para el sector de Altos de la Estancia de la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital.”

Distrital 489 de 2012⁵ derogado por el Decreto Distrital 249 de 2015⁶ para determinar y articular las funciones de las diferentes Entidades Distritales en relación con la adquisición predial, administración, manejo y custodia de dichos inmuebles ubicados en suelos de protección por riesgo en el polígono objeto de su petición.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto Distrital 249 de 2015 en su artículo 4, establece:

*"Artículo 6° - La Caja de Vivienda Popular adelantará el reasentamiento de las familias **que habitan dentro del polígono definido como suelo de protección por riesgo denominado ALTOS DE LA ESTANCIA conforme al procedimiento y modalidades establecidas en el Decreto 255 de 2013 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan (...)**" (negrita y subrayado por fuera de texto original)*

Así como, en su Parágrafo 1° y 2°, señala que:

"(...) Parágrafo 1°. La Caja de la Vivienda Popular gestionará las soluciones de vivienda para las familias que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no hayan iniciado el proceso de reasentamiento o que una vez ingresado al programa de reasentamiento no hayan logrado el cierre financiero para la adquisición de vivienda de reubicación; para tal efecto las familias podrán solicitar nueva valoración de los requisitos a través del estudio de documentos y en caso de obtener resultado positivo podrán ser objeto de la asignación o ajuste del Valor Único de Reconocimiento hasta el monto de setenta salarios mínimos legales vigentes (70 SMLV) cumpliendo con las siguientes etapas:

** Presentar a la Caja de la Vivienda Popular la documentación necesaria que demuestren sumariamente el ejercicio de derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas ubicadas en el sector de alto riesgo para la asignación del Valor Único de Reconocimiento.*

** Suscribir los documentos necesarios para la transferencia de derechos al Distrito Capital y hacer la entrega de los predios en alto riesgo en donde conste el compromiso de no volver a ocuparlos.*

** Optar por la relocalización transitoria.*

Parágrafo 2°.- La Caja de la Vivienda Popular a través del programa de Reasentamiento informará a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar sobre la inactividad, renuencia o incumplimiento de requisitos de las familias que aún habiten en el polígono de 'Altos de la Estancia' para iniciar el procedimiento de ingreso al programa o para finalizar su reasentamiento; con el fin de que inicien las medidas legales, policivas o administrativas necesarias para la evacuación definitiva".

⁵ "Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición predial, administración, manejo y custodia de los inmuebles ubicados en suelos de protección por riesgos en Altos de la Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones"

⁶ "Por medio del cual se modifican los decretos, 489 de 2012 y 546 de 2013, y dictan disposiciones en relación con el saneamiento y adquisición predial, administración, manejo y custodia de los inmuebles ubicados en suelos de protección por riesgos en el sector de Altos de la Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones."

Por tanto, el programa de reasentamientos se ha venido ejecutando únicamente con los hogares que fueron en ese momento identificados en el territorio, propendiendo por salvaguardar la vida de los habitantes del sector de “Altos de la Estancia”. No obstante, por fenómenos sociales, el polígono ha sido objeto de nuevas ocupaciones ilegales sobre los predios de las familias que ya han sido beneficiarias del programa de Reasentamientos.

En ese sentido se debe referir que el Distrito con el fin de garantizar el control urbano sobre los predios en alto riesgo no mitigable del sector, estableció en el artículo 8º del Decreto Distrital 249 de 2015, lo siguiente:

*"Artículo 8º. La Secretaria Distrital de Gobierno, a través de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, que **tiene la función de realizar el control urbano sobre los predios de alto riesgo no mitigable, coordinará el control de ocupación ilegal, seguridad, convivencia, participación y derechos humanos**, en relación con los predios que integran el suelo de protección delimitado en la Resolución 2199 de 2010 de la Secretaria Distrital de Planeación, con el fin de evitar nuevas ocupaciones, utilizando las competencias policivas que en materia de control urbano le otorga el Decreto -Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 79 de 2003 y el Decreto Distrital 038 de 2007, y demás normas aplicables en la materia.*

Parágrafo 1º.- Se establecen como medidas complementarias para fortalecer el control urbano las siguientes:

1. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, realizará el monitoreo permanente de las eventuales ocupaciones que existan o se pretendan consolidar, mediante reportes cada mes a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a las demás autoridades que sean competentes para adelantar las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar en relación con los predios que integran el suelo de protección delimitado en la Resolución 2199 de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación.

2. La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana elaborará e implementará una estrategia en materia de prevención y control de seguridad ciudadana en el sector Altos de la Estancia, en los términos establecidos en el plan de acción a que se hace referencia en el artículo 10 del decreto 489 de 2012.” (negrita y subrayado por fuera de texto original)

Dicho lo anterior, es de señalar entonces que, la entidad debe acatar, evaluar y analizar cada proceso en virtud de la normatividad mencionada y en cumplimiento de los requisitos para el programa de reasentamientos humanos de las familias que fueron identificadas en su momento por parte del FOPAE hoy IDIGER, **y no a la luz de los hogares que han venido adelantando ocupaciones de manera irregular en el sector.**

De esta manera, dentro del contenido de su petición interpuesta ante la Procuraduría General de la Nación de radicado E-2020-523421, se pudo observar que, no contiene sus nombres, apellidos o identificación, ni una dirección de notificación relacionada, según lo estipula el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015⁷.

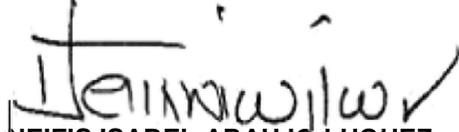
⁷ “(...) 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección

De acuerdo a lo anterior, no es posible realizar el seguimiento a su caso particular, toda vez que, es necesario que indique sus datos de contacto e identificación con el fin de brindarle una respuesta de fondo a su solicitud, de esta manera, comedidamente se le solicita completar los datos requeridos, según lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁸.

Así las cosas, se le informa que, usted podrá remitir nuevamente su solicitud mediante la radicación en línea de la Caja de la Vivienda Popular: <http://tramites.cajaviviendapopular.gov.co/> o a través de Bogotá te escucha: <https://sdgs.bogota.gov.co/sdgs/> o puede acercarse con cita previa que deberá realizar mediante el número de teléfono 3176466282 al Punto de Radicación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Carrera 13 No. 54-13.

De acuerdo con lo expuesto, se espera haber atendido de manera efectiva, la solicitud correspondiente.

Cordialmente;



NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ

Directora Técnica de Reasentamientos Humanos

Copia: Dr. Andrés Idarraga Franco
Director de Derechos Humanos
Secretaría de Gobierno
andres.idarraga@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Angie Tatiana Chávez Sánchez – Contrato No. 123 de 2021 *Chavez*

electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica."

⁸ "(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

BOGOTÁ D.C 30 SEPTIEMBRE 2020

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-523421 08/10/2020 12:45:40
E-2020-523421.txt



SEÑORES

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION E.S.D.

ASUNTO: DENUNCIA ATROPELLO.

ME PERMITO PRESENTAR EL ATROPELLO DEL QUE FUIMOS VICTIMAS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS. INDIRA CAICEO Y JAIME FLORES SEGUN DIERON QUE POR ORDEN DE LA ALCALDIA MENOR DE CIUDAD BOLIVAR FUE QUE LLEGARON EL DIA 2 DE MAYO DEL 2020 AL LUGAR DEL ACENTAMIENTO UBICADO EN ALTOS DE LA ESTANCIA TRANSVERSAL 746 COLINDANDO CON LA DIAGONAL 75B DEL BARRIO ALTOS DE LA ESTANCIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ QUIENES LLEGARON CON LA POLICIA Y EL SHAD PARA EFECTUAR UN DESALOJO SIN PREVIO AVISO Y SIN UNA ORDEN ESCRITA UTILIZANDO GASES LACRIMOTENOS Y BOMBAS ATURDIDORAS Y SIN DAR EXPLICACION ALGUNA EMPEZARON A TUMBAR RANCHOS Y CASETAS EN LAS QUE VIVIAMOS DESDE EL 10 DE OCTUBRE DEL 2019. UN TOTAL DE 450 FAMILIAS DESALOJADAS ESE DIA EN MI CASO PARTICULAR FUI DESALOJADO CON MI ESPOSA E HIJA DEL RANCHO Y SUFRIMOS ATROPELLOS QUE POR NO TENER VIVIENDA NI DINERO PARA PODER PAGAR UN ARRIENDO NOS TOCO UBICARNOS EN DICHO LUGAR PARA DAR PROTECCION Y ABRIGO A NUESTRA FAMILIA.

SOMOS UN ACENTAMIENTO URBANO QUE OBLIGADOS POR LA NECESIDAD DE TECHO Y COMIDA PARA NUESTROS HIJOS HEMOS TENIDO QUE PADECER LOS ATROPELLOS Y BULNERACIONES DE NUESTROS DERECHOS COMO SERES HUMANOS.

